

La Comunidad Eclesiastica - a veinte y tres de
 Junio de 1710 - en el concejo de esta Villa de Yeltes q. ha organzen el Ayun-
 to en su calidad de ayuntamiento blando con la dignidad, y fortia
 de los doce Jueces sin
 laza pupilar de su caracter en
 nada cree haber roblado, ni legado en las Causas
 destinado a las Autoridades Costumbre, y por los
 votos constituidos no tiene q. contestar a lo perteneciente
 tar a el oficio q. consta este Veindazio,
 de 12. V. la dirige: y si V. dico Parq. Sot. se
 o el H. Ayuntamiento juzga q. hijo
 garen aproposito la celebracion del año ante
 cion del Cabildo pleno q. se os hered. del agro.
 la pide: podran recurrir a una a la Contraria
 el Tribunal Competente y el Ayuntamiento de
 si este, creyendolo necesario en esto Poblado.
 p. el objeto de q. se trata, q. es, con cuarenta y
 lo q. si D. Martin Rentero se halla procesado criminal-
 mente mandare celebrarlo q. esto y pro-
 bado las reglas, y p. los fines q. probre
 con lo prem. y entrara en prop. y producto al arbitrio
 q. pasaria de doscientos mil r. se habia de apartar
 la cantidad de unos treintamil p. q. se fabricara y
 construccion de dos Alquibes o Albercos en los sitios
 en donde en la actualidad se hallan las balsas
 q. son los abrevaderos conegidos p. los ganados y
 sustento de las labores, y los prim. hered. del agro
 p. de este primer arbitrio habian de resultar otros de
 incalculable utilidad p. el Estado y el Pueblo con
 todo aprecio de la representacion citada y decreto
 del S. S. Z. q. le sigue. Pero como